

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Página: 1

Impreso el 2 de Diciembre de 2024 a las 11:09:39 am

Con el turno 2024-162-6-2870 se calificaron las siguientes matrículas:

162-12022 162-14333 162-32 162-5701 162-8768 162-8769 162-8770 162-957

Nro Matricula: 162-12022

CIRCULO DE REGISTRO: 162 GUADUAS No. Catastro: 253200004000000060006000000000

MUNICIPIO: GUADUAS DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA VEREDA: TAUCHIRAL TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LA CAÑADA

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 21/11/2024 Radicación 2024-162-6-2870

DOC: OFICIO 3421 J-3ED DEL: 20/11/2024 JUZGADOS DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS DE
EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTA DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 12

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO EN PROCESO DE
JUSTICIA Y PAZ LEY 1592 DE 2012

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ D. C.

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 21/11/2024 Radicación 2024-162-6-2870

DOC: OFICIO 3421 J-3ED DEL: 20/11/2024 JUZGADOS DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS DE
EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTA DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 13

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - SUSPENSION PROVISIONAL A LA
LIBRE DISPOSICIÓN DE DOMINIO EN PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ LEY 975 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ D. C.

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 21/11/2024 Radicación 2024-162-6-2870

DOC: OFICIO 3421 J-3ED DEL: 20/11/2024 JUZGADOS DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS DE
EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTA DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: TITULO DE TENENCIA : 0506 DESTINACION PROVISIONAL - A FAVOR DE LA NACIÓN - FONDO
PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ D. C.

Nro Matricula: 162-14333

CIRCULO DE REGISTRO: 162 GUADUAS No. Catastro:

MUNICIPIO: GUADUAS DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA VEREDA: GUASIMA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LA VEGA

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 21/11/2024 Radicación 2024-162-6-2870

DOC: OFICIO 3421 J-3ED DEL: 20/11/2024 JUZGADOS DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS DE
EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTA DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 11

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO EN PROCESO DE
JUSTICIA Y PAZ LEY 1592 DE 2012

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ D. C.

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 21/11/2024 Radicación 2024-162-6-2870

DOC: OFICIO 3421 J-3ED DEL: 20/11/2024 JUZGADOS DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS DE
EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTA DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 12

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - SUSPENSIÓN PROVISIONAL A LA
LIBRE DISPOSICIÓN DE DOMINIO EN PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ LEY 975 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ D. C.

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 21/11/2024 Radicación 2024-162-6-2870

DOC: OFICIO 3421 J-3ED DEL: 20/11/2024 JUZGADOS DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS DE
EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTA DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: TITULO DE TENENCIA : 0506 DESTINACION PROVISIONAL - A FAVOR DE LA NACIÓN - FONDO
PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ D. C.

Nro Matricula: 162-32

CIRCULO DE REGISTRO: 162 GUADUAS No. Catastro: 00-3-012-022

MUNICIPIO: GUADUAS DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA VEREDA: PLAYAGRANDE TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) SANTA ISABEL

ANOTACIÓN: Nro: 27 Fecha 21/11/2024 Radicación 2024-162-6-2870

DOC: OFICIO 3421 J-3ED DEL: 20/11/2024 JUZGADOS DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS DE
EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTA DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 25

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO EN PROCESO DE
JUSTICIA Y PAZ LEY 1592 DE 2012

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ D. C.

ANOTACIÓN: Nro: 28 Fecha 21/11/2024 Radicación 2024-162-6-2870

DOC: OFICIO 3421 J-3ED DEL: 20/11/2024 JUZGADOS DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS DE
EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTA DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Página: 3

Impreso el 2 de Diciembre de 2024 a las 11:09:39 am

Se cancela la anotación No, 26

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - SUSPENSIÓN PROVISIONAL A LA LIBRE DISPOSICIÓN DE DOMINIO EN PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ LEY 975 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ D. C.

ANOTACIÓN: Nro: 29 Fecha 21/11/2024 Radicación 2024-162-6-2870

DOC: OFICIO 3421 J-3ED DEL: 20/11/2024 JUZGADOS DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS DE EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTA DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: TITULO DE TENENCIA : 0506 DESTINACION PROVISIONAL - A FAVOR DE LA NACIÓN - FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ D. C.

Nro Matricula: 162-5701

CIRCULO DE REGISTRO: 162 GUADUAS No. Catastro: 253200004000000060004000000000

MUNICIPIO: GUADUAS DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA VEREDA: GUADUAS TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) SANTA INES

ANOTACIÓN: Nro: 21 Fecha 21/11/2024 Radicación 2024-162-6-2870

DOC: OFICIO 3421 J-3ED DEL: 20/11/2024 JUZGADOS DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS DE EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTA DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 19

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO EN PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ LEY 1592 DE 2012

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ D. C.

ANOTACIÓN: Nro: 22 Fecha 21/11/2024 Radicación 2024-162-6-2870

DOC: OFICIO 3421 J-3ED DEL: 20/11/2024 JUZGADOS DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS DE EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTA DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 20

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - SUSPENSIÓN PROVISIONAL A LA LIBRE DISPOSICIÓN DE DOMINIO EN PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ LEY 975 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ D. C.

ANOTACIÓN: Nro: 23 Fecha 21/11/2024 Radicación 2024-162-6-2870

DOC: OFICIO 3421 J-3ED DEL: 20/11/2024 JUZGADOS DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS DE EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTA DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: TITULO DE TENENCIA : 0506 DESTINACION PROVISIONAL - A FAVOR DE LA NACIÓN - FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ D. C.

Nro Matricula: 162-8768

CIRCULO DE REGISTRO: 162 GUADUAS No. Catastro: 253200004000000060023000000000
MUNICIPIO: GUADUAS DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA VEREDA: GUASIMA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) LOTE 3 SACRAMENTO
- 2) SACRAMENTO

ANOTACIÓN: Nro: 18 Fecha 21/11/2024 Radicación 2024-162-6-2870

DOC: OFICIO 3421 J-3ED DEL: 20/11/2024 JUZGADOS DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS DE
EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTA DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 16

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO EN PROCESO DE
JUSTICIA Y PAZ LEY 1592 DE 2012

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ D. C.

ANOTACIÓN: Nro: 19 Fecha 21/11/2024 Radicación 2024-162-6-2870

DOC: OFICIO 3421 J-3ED DEL: 20/11/2024 JUZGADOS DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS DE
EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTA DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 17

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - SUSPENSIÓN PROVISIONAL A LA
LIBRE DISPOSICIÓN DE DOMINIO EN PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ LEY 975 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ D. C.

ANOTACIÓN: Nro: 20 Fecha 21/11/2024 Radicación 2024-162-6-2870

DOC: OFICIO 3421 J-3ED DEL: 20/11/2024 JUZGADOS DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS DE
EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTA DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: TITULO DE TENENCIA : 0506 DESTINACION PROVISIONAL - A FAVOR DE LA NACIÓN - FONDO
PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ D. C.

Nro Matricula: 162-8769

CIRCULO DE REGISTRO: 162 GUADUAS No. Catastro: 253200004000000060024000000000
MUNICIPIO: GUADUAS DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA VEREDA: GUASIMA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) LOTE 4 SAN FRANCISCO
- 2) SAN FRANCISCO

Página: 5

Impreso el 2 de Diciembre de 2024 a las 11:09:39 am

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 21/11/2024 Radicación 2024-162-6-2870

DOC: OFICIO 3421 J-3ED DEL: 20/11/2024 JUZGADOS DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS DE
EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTA DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 13

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO EN PROCESO DE
JUSTICIA Y PAZ LEY 1592 DE 2012

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ D. C.

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 21/11/2024 Radicación 2024-162-6-2870

DOC: OFICIO 3421 J-3ED DEL: 20/11/2024 JUZGADOS DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS DE
EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTA DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 14

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - SUSPENSIÓN PROVISIONAL A LA
LIBRE DISPOSICIÓN DE DOMINIO EN PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ LEY 975 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ D. C.

ANOTACIÓN: Nro: 17 Fecha 21/11/2024 Radicación 2024-162-6-2870

DOC: OFICIO 3421 J-3ED DEL: 20/11/2024 JUZGADOS DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS DE
EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTA DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: TÍTULO DE TENENCIA 0506 DESTINACION: PROVISIONAL - A FAVOR DE LA NACIÓN - FONDO
PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ D. C.

Nro Matricula: 162-8770

CIRCULO DE REGISTRO: 162 GUADUAS No. Catastro: 253200004000000060003000000000

MUNICIPIO: GUADUAS DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA VEREDA: GUASIMA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) LOTE 5 HOLANDA
- 2) HOLANDA

ANOTACIÓN: Nro: 19 Fecha 21/11/2024 Radicación 2024-162-6-2870

DOC: OFICIO 3421 J-3ED DEL: 20/11/2024 JUZGADOS DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS DE
EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTA DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 17

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO EN PROCESO DE
JUSTICIA Y PAZ LEY 1592 DE 2012

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ D. C.

ANOTACIÓN: Nro: 20 Fecha 21/11/2024 Radicación 2024-162-6-2870

DOC: OFICIO 3421 J-3ED DEL: 20/11/2024 JUZGADOS DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS DE

EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTA DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 18

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - SUSPENSIÓN PROVISIONAL A LA LIBRE DISPOSICIÓN DE DOMINIO EN PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ LEY 975 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ D. C.

ANOTACIÓN: Nro: 21 Fecha 21/11/2024 Radicación 2024-162-6-2870

DOC: OFICIO 3421 J-3ED DEL: 20/11/2024 JUZGADOS DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS DE

EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTA DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: TITULO DE TENENCIA : 0506 DESTINACION PROVISIONAL - A FAVOR DE LA NACIÓN - FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ D. C.

Nro Matricula: 162-957

CIRCULO DE REGISTRO: 162 GUADUAS No. Catastro: 253200003000000120003000000000

MUNICIPIO: GUADUAS DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA VEREDA: PLAYAGRANDE TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LA COMPANIA

ANOTACIÓN: Nro: 23 Fecha 21/11/2024 Radicación 2024-162-6-2870

DOC: OFICIO 3421 J-3ED DEL: 20/11/2024 JUZGADOS DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS DE

EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTA DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 21

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO EN PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ LEY 1592 DE 2012

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ D. C.

ANOTACIÓN: Nro: 24 Fecha 21/11/2024 Radicación 2024-162-6-2870

DOC: OFICIO 3421 J-3ED DEL: 20/11/2024 JUZGADOS DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS DE

EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTA DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 22

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - SUSPENSIÓN PROVISIONAL A LA LIBRE DISPOSICIÓN DE DOMINIO EN PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ LEY 975 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ D. C.

ANOTACIÓN: Nro: 25 Fecha 21/11/2024 Radicación 2024-162-6-2870

DOC: OFICIO 3421 J-3ED DEL: 20/11/2024 JUZGADOS DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS DE

EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTA DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: TITULO DE TENENCIA : 0506 DESTINACION PROVISIONAL - A FAVOR DE LA NACIÓN - FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Página: 7

Impreso el 2 de Diciembre de 2024 a las 11:09:39 am

DE: JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ D. C.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

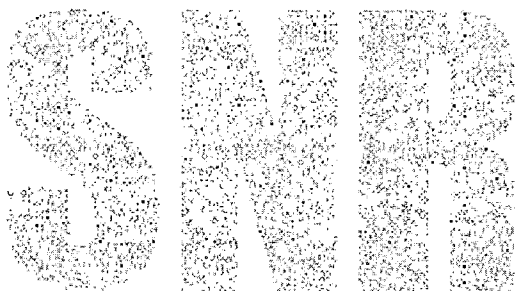
| Fecha: | El registrador(a)

| Día | Mes | Año | Firma

[Firma manuscrita]

02 DIC. 2024

Usuario que realizo la calificacion: 66784



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS – JUZGADOS DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ
Atención al público: Carrera 7 No. 32-26 piso 29 y 32-12 Local 215
Correo electrónico: cserjesextdombt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2024

Oficio núm. 3421 J-3ED

Señores

OFICINA DE INSTRUMENTO PÚBLICOS DE GUADUAS - CUNDINAMARCA
CORREO ELECTRÓNICO: Ofiregisguaduas@supernotariado.gov.co

REFERENCIA: Radicado: **2024-099-3** (Rad. 202400512 F. 52)
AFECTADOS: JOSÉ HELÍ ÁLVAREZ HENAO y OTROS

De manera atenta se le solicita se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la providencia proferida el **doce (12) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)** por el Juzgado Tercero del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de esta ciudad, en la que se **DECLARÓ LA IMPROCEDENCIA EXTRAORDINARIA** sobre los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria especificados en el ordinal primero, **se dispuso la cancelación de las medidas cautelares impuestas sobre los bienes 162-5701 Santa Inés, No.162-957 La Compañía, No. 162-32 Santa Isabel, No 162-12022 La Cañada, No 162-8770 La Holanda, No 162-8769 San Francisco, No 162-8768 Lote 3 Sacramento, No 162-14333 La Vega, de propiedad de JOSÉ HELI ALVAREZ HENAO y se ordenó dejar los bienes a disposición de la Nación - Fondo Para La Reparación de Las Víctimas.**

Procédase, en consecuencia, a *“la cancelación de todas las medidas cautelares que pesen sobre el bien inmueble”* (ordinal segundo). Para el efecto, adjunto en medio digital el proveído en mención, la constancia de su ejecutoria y el Oficio No. 0047 F-52, librado el 12/12/2017, por medio del cual la Fiscalía solicitó la inscripción de las cautelas.

Se advierte que el incumplimiento de esta orden judicial puede acarrear sanciones disciplinarias, de acuerdo a lo previsto en el artículo 121 de la Ley 1708 de 2014.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ D.C.

Proceso N°	: 2024-099-3 (Rad. 110016099068202400512 ED. - F. 52 Esp.) Ruptura del proceso N° 2018-008-3
Afectado(s)	: José Helí Álvarez Henao Y Bayardo Hernán Bermúdez Alvarado
Bien(s)	: Inmueble F.M.I. No. 162-5701 Santa Inés : Inmueble F.M.I. No. 162-957 La Compañía : Inmueble F.M.I. No 162-32 Santa Isabel : Inmueble F.M.I. No 162-12022 La Cañada : Inmueble F.M.I. No 162-8770 La Holanda : Inmueble F.M.I. No 162-8769 San Francisco : Inmueble F.M.I. No 162-8768 Lote 3 Sacramento : Inmueble F.M.I. No 162-14333 La Vega
Decisión	: Improcedencia extraordinaria de extinción de dominio

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

1. ASUNTO

Pronunciarse sobre la solicitud de exclusión de los bienes identificados actualmente con folios de matrícula inmobiliaria Nos. **162-5701 Santa Inés**, No. **162-957 La Compañía**, No. **162-32 Santa Isabel**, No **162-12022 La Cañada**, No **162-8770 La Holanda**, No **162-8769 San Francisco**, No **162-8768 Lote 3 Sacramento**, No **162-14333 La Vega**, ubicados en el Departamento de Cundinamarca-Guaduas¹, registrado a nombre del señor **JOSÉ HELI ALVAREZ HENAO**, conforme a lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala de Justicia y Paz Bucaramanga - Santander².

2. SITUACIÓN FÁCTICA

Con arreglo a lo expuesto en el requerimiento de extinción de dominio proferido el 29 de noviembre de 2017, la delegada de la Fiscalía 52 Especializada DEEDD (en adelante Fiscalía "52 ED" o la "FGN"), señaló:

PEDRO GARCÍA CONTRERAS, a través del cual se solicitó estudiar la viabilidad de llevar a cabo la acción de extinción de dominio para los bienes que se encuentran en cabeza de los señores JOSE HELÍ ÁLVAREZ HENAO y BAYARDO HERNÁN BERMÚDEZ ALVARADO, los cuales fueron posiblemente adquiridos con dineros del Narcotráfico, pues fungían como testaferros del extinto señor JOSÉ GONZALO RODRÍGUEZ GACHA alias "El Mexicano".

Mediante oficio SJU – 0532 del 10 de septiembre de 2004, el Ministerio del Interior y de Justicia, solicitó a las oficinas de Registros de Instrumentos públicos del país, la información existente sobre los bienes de propiedad de los mencionados señores; una vez recibidos se pudo constatar poseen una gran cantidad de inmuebles y que en el caso del señor JOSE HELÍ ÁLVAREZ, varios de los bienes figuran a su nombre, fueron recibidos en dación en pago de las empresas que pertenecieron al extinto narcotraficante JOSÉ GONZALO RODRÍGUEZ GACHA; así mismo se observa que el señor BAYARDO HERNÁN BERMÚDEZ ALVARADO se desempeñó como representante legal de una de las sociedades del mencionado narcotraficante alias "El mexicano", la cual se denominaba Sociedad Agropecuaria Portugal.

Para que proceda la extinción del derecho de dominio es necesario, en primer lugar, acreditar la presencia de una cualquiera de las circunstancias que la Ley señala como causales para la acción; en segundo lugar, debe estar demostrado que existen bienes de las personas respecto de las que se predica la causal (afectados directos en acción y núcleo familiar) y, finalmente, deberá existir una conexión o nexo entre las dos anteriores del que se pueda deducir razonablemente que dichos bienes provienen directa o indirectamente de la actividad ilícita establecida o se trata de bienes de procedencia lícita utilizados para ocultar bienes de procedencia ilícita, o que fueron mezclados material o jurídicamente con bienes de ilícita procedencia.

En cuanto a los bienes objeto de esta acción de extinción de dominio y que se encuentran en cabeza de los señores JOSÉ HELÍ ÁLVAREZ HENAO y BAYARDO HERNÁN BERMÚDEZ ALVARADO, debemos indicar que, éstos se encuentran plenamente identificados, individualizados y cuya titularidad obra en cabeza de los afectados en acción extintiva, es decir gestores principales de la acción (...).»³.

3. ANTECEDENTES

3.1. El ocho (8) de febrero de 2018, la FGN radicó ante la secretaría de estos Juzgados el correspondiente requerimiento de extinción del derecho de dominio sobre un aproximado de 34 inmuebles, entre otros bienes, el cual

3.2. En relación con los mencionados bienes fueron impuestas las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro⁵.

3.3. En audiencia celebrada el día 18 de octubre de 2024, conforme al acta de audiencia No.120 de 2024, el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga (Santander), Sala de Justicia y Paz (Magistrada Carolina Rueda Rueda), dentro del radicado 68001-22-19-001-2023-00060-00 NI 147 seguido al postulado JHON FREDY GALLO BEDOYA, decretó medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo de dominio sobre los inmuebles identificados con folios de matrícula No. **162-5701 Santa Inés**, No.**162-957 La Compañía**, No. **162-32 Santa Isabel**, No **162-12022 La Cañada**, No **162-8770 La Holanda**, No **162-8769 San Francisco**, No **162-8768 Lote 3 Sacramento**, No **162-14333 La Vega**,⁶.

3.4. Mediante auto del 24 de octubre de 2024⁷, este despacho dispuso la ruptura de la unidad procesal como consecuencia de lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala de Justicia y Paz, y se requirió a la Fiscalía 52ª de la Dirección Especializada de Extinción de Dominio -DEEDD- para que asignara un nuevo código único de identificación (C.U.I.), con el fin de adelantar lo pertinente frente a los bienes inmuebles requeridos por el Tribunal.

3.5. La solicitud fue debidamente atendida por el ente instructor el 28 de octubre de la presente anualidad, mediante correo electrónico, a través del cual se asignó a la actuación el radicado No. 110016099068202400512, para continuar con el trámite de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. Nos. **162-5701** No.**162-957** No. **162-32** No **162-12022** No **162-8770** No **162-8769** No **162-8768** y No **162-14333**.⁸

3.6. El 29 de octubre de 2024, se solicita al Centro de Servicios Administrativos de esta especialidad, realizar los trámites pertinentes para la asignación de un número de radicado interno para adelantar la ruptura

solicitada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala de Justicia y Paz, respecto de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. **162-5701, 162-957, 162-32, 162-12022, 162-8770, 162-8769, 162-8768 y 162-14333**, asignándose el radicado interno 2024-099-3.

4. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES

4.1. Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **162-5701**, "un predio rural denominado **"SANTA INES"**, ubicado en jurisdicción del municipio de Guaduas, de una cabida aproximada de sesenta y dos hectáreas, ocho mil ochocientos metros cuadrados (62-8.800m²), junto con sus mejoras y anexidades y comprendido dentro de los siguientes linderos: partiendo desde un mojón puesto a la orilla derecha del río seco, en el punto donde comienza la cerca de separación de los potreros de chirchir y santa Inés hacia el norte, en línea recta hasta un mojón que se encuentra a ciento cincuenta (150) metros de distancia en la antigua cerca de separación de los potreros de chirchir y santa Inés, linda por este costado que es el oriente, con el lote de terreno llamado chirchir, hoy de propiedad de sucesores de Calixto Guerrero; de aquí, al occidente, línea recta a la ceiba grande que está en la esquina del potrero sobre el camino que pasa para cambras, linda por este costado que es el norte, en parte con terrenos de la hacienda la Holanda de propiedad del señor Enrique Romero y en parte con terrenos de la hacienda santa Rosa de propiedad del señor Venancio Hincapié; de aquí siguiendo por la cerca que va por toda la orilla del camino hasta donde termina en la orilla del río seco linda por este costado que es el occidente, con terrenos que pertenecen a la hacienda cuatro esquinas de propiedad del señor José Domingo Arciniegas, de aquí siguiendo por este río aguas arriba hasta encontrar el primer mojón punto de partida, linda por este costado que es el sur, con terrenos que pertenecen a la hacienda cuatro esquinas de propiedad del señor José Domingo Arciniegas matriculas abiertas con base en: T.28. f.10", registrado a nombre del señor **JOSÉ HELI ALVAREZ HENAO**, inscrito en la oficina de Instrumentos Públicos de Guaduas⁹.

de 232 hectáreas, junto con sus mejoras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres, y comprendido dentro de los siguientes linderos: del punto donde se encuentra el lindero de la hacienda playa grande, de propiedad del doctor Jorge Michelsen, con la finca la compañía, que se está alinderando, en el lado derecho de la carretera puerto Bogotá-cambras, se sigue por éste carretable hasta encontrar el lindero con la finca santa Isabel de propiedad de los comparecientes vendedores; se continúa por el lindero de la finca santa Isabel en dirección oriente, hasta encontrar la quebrada de batecuas; se continúa por ésta quebrada agua arriba hasta su nacimiento en la parte más alta del alto de san Pedro; de aquí se vuelve hacia el sur por la parte más alta de la cordillera colindando con Manuel Vásquez y Javier Rodríguez; se vuelve hacia el occidente, cerca de por medio, colindando con Gabriel Trujillo, Aparicio Rodríguez y la hacienda playa grande, ya citada, hasta la carretera puerto Bogotá cambras, punto de partida de estos linderos", registrado a nombre del señor **JOSÉ HELI ALVAREZ HENAO**, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Guaduas¹⁰.

4.3. Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **162-32**, una finca llamada "**SANTA ISABEL**" ubicada en la vereda de playa grande, jurisdicción del municipio de guaduas/ con una cabida de cincuenta y dos hectáreas (52hts.), comprendido dentro de los siguientes linderos: "partiendo del punto donde la carretera honda-cambras hace el cruce al cerco lindero de los predios de Pedro Ramírez Serrato y José Domingo Arciniegas, se sigue por esta carretera hacia el norte, hasta el cruce de ésta en el rio seco, colindando en este sector con predios de José Domingo Arciniegas, de aquí se sigue rio seco aguas arriba colindando en este sector norte, con predios de Enrique Romero, hasta encontrar la desembocadura de la quebrada batecuas, de aquí por esta quebrada arriba, colindando por el oriente quebrada batecuas de por medio con propiedad de Carmen de Guerrero, hasta encontrar el cerco divisorio de los predios de Pedro Ramírez Serrato y José Domingo Arciniegas; de aquí se sigue hacia el occidente por el citado cerco en distancia de un mil doscientos diez (1.210) metros y luego hacia el sur en 760 metros hasta encontrar el cruce de la carretera honda cambras, punto de partida colindando en todo este sector sur, oriente con

registrado a nombre del señor **JOSÉ HELI ALVAREZ HENAO**, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Guaduas¹¹

4.4. Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **162-12022**, “un predio rural denominado **"LA CAÑADA"**, ubicado en la vereda de Tauchiral, jurisdicción del Municipio de Guaduas, junto con sus mejoras y anexidades, cuyos linderos se encuentran consignados en el registro del libro primero, tomo 48, partida 66, folios 211 al 215, proceso divisorio, sentencia del 27 de julio de 1.961 del Juzgado Civil del Circuito de Guaduas matrículas abiertas con base en: T.18.F.95”, registrado a nombre del señor **JOSÉ HELI ALVAREZ HENAO**, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Guaduas¹²

4.5. Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **162-8770**, “un predio rural denominado **"lote 5 HOLANDA"**, ubicado en la vereda de Guasima, Municipio de Guaduas, de una cabida aproximada de 3 hectáreas, junto con sus mejoras, anexidades usos costumbres y servidumbres y cuyos linderos se encuentran consignados en la escritura No 868 del 31 de agosto de 1.982 de la notaria única de Honda”, registrado a nombre del señor **JOSÉ HELI ALVAREZ HENAO**, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Guaduas¹³

4.6. Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **162-8769**, “un predio rural denominado **"lote # 4 SAN FRANCISCO"**, ubicado en la vereda de Guasima, Municipio de Guaduas, de una cabida aproximada de 114 hectáreas, 5.972 metros cuadrados, junto con sus mejoras y anexidades, cuyos linderos se encuentran consignados en la escritura No 868 del 31 de agosto de 1.982 de la notaria única de Honda”, registrado a nombre del señor **JOSÉ HELI ALVAREZ HENAO**, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Guaduas¹⁴

4.7. Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **162-8768**, “un predio rural denominado **" lote # 3 SACRAMENTO"**, ubicado en la vereda de Guasima, Municipio de Guaduas, de una cabida aproximada de

cuyos linderos se encuentran consignados en la escritura No. 868 del 31 de agosto de 1.982 de la notaría única de Honda”, registrado a nombre del señor **JOSÉ HELI ALVAREZ HENAO**, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Guaduas¹⁵

4.8. Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **162-14333**, “un lote de terreno denominado **LA VEGA**”, ubicado en la vereda de la Guasima, jurisdicción del Municipio de Guaduas, de una cabida aproximada de 1 hectárea, 7.800 metros cuadrados, junto con sus mejoras y anexidades, cuyos linderos se encuentran consignados en la escritura No. 677 del 2 de mayo de 1.991 de la notaría única de Honda matriculas abiertas con base en: T.18. F.94” registrado a nombre del señor **JOSÉ HELI ALVAREZ HENAO**, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Guaduas¹⁶

5. CONSIDERACIONES

5.1. En el marco de la Ley de Justicia y Paz, el Legislador previó la posibilidad de imprimir medidas cautelares, dando una prevalencia sustancial a este trámite con el fin de hacer efectiva la reparación que se persigue a favor de las víctimas. Por ende, cuando se presentan conflictos frente a la prevalencia a las cautelas¹⁷, la regulación prevé dos tipos de medidas sobre solicitudes convergentes. De un lado, cuando concurren medidas cautelares en el marco de las Leyes 975 de 2005 y los procesos de extinción de dominio y, del otro, cuando existen medidas de la Ley 975 de 2005 y solicitudes de restitución, de conformidad con la Ley 1448 de 2011.

5.2. Para el caso que nos ocupa, frente al primer evento, se tiene que cuando los bienes a los que se le impongan las referidas medidas cautelares estuvieran involucrados previamente en un trámite extintivo, en tal evento, el Fiscal o el Juez que conozca del trámite de extinción de dominio declarará la improcedencia extraordinaria de la acción de extinción de dominio sobre este bien y ordenará al Administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (en adelante “FRISCO”), o quien

Fondo para la Reparación de las Víctimas. En concreto, se trata de una **priorización** de la cautela en la que el bien se pone a disposición del trámite de Justicia y Paz para efectos de reparación cuando concurre una medida cautelar vinculada a un proceso de extinción de dominio.

5.3. Sobre este particular, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, precisó que es procedente imponer medidas cautelares en el marco de la ley de justicia y paz sobre bienes que sean objeto de extinción de dominio. Al respecto explicó:

«En ese sentido, la Sala insiste en que es el propio legislador, concretamente, en el artículo 17B de la Ley 975 de 2005, adicionado por el artículo 16 de la Ley 1592 de 2012, el que de manera expresa e inequívoca autoriza la afectación, por parte de los Magistrados con función de control garantías de las Salas de Justicia y Paz de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, de bienes sobre los que pesan medidas cautelares decretadas en el trámite de extinción de dominio previsto en la Ley 793 de 2002.

En efecto, el parágrafo 4° de la disposición en cita prescribe:

«Cuando los bienes entregados, ofrecidos o denunciados por los postulados estén involucrados en un trámite de extinción del derecho de dominio adelantado en el marco de la Ley 793 de 2002, el fiscal delegado de Justicia y Paz solicitará la medida cautelar sobre el bien. Una vez decretada la medida, el fiscal que conozca del trámite de extinción de dominio declarará la improcedencia de la acción de extinción de dominio sobre este bien y ordenará a la Dirección Nacional de Estupefacientes, o quien haga sus veces, que ponga de manera inmediata el bien a disposición del Fondo para la Reparación de las Víctimas. En este caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 11C, los bienes sin vocación reparadora no podrán ingresar al Fondo para la Reparación de las Víctimas»

Claro, entonces, que la existencia de gravámenes sobre los bienes cuya afectación pretende la Fiscalía en esta sede no supone la imposibilidad de acceder a lo solicitado, como tampoco la vulneración de los derechos de quienes se consideren perjudicados como consecuencia de la determinación adoptada.

Además, el trámite previsto en la Ley 795 de 2005 para la solicitud e imposición de las medidas cautelares contempla la posibilidad de que los «terceros que se consideren de buena fe exenta de culpa con derechos sobre los bienes cautelados» se opongan a la solicitud mediante el ejercicio del

resulten cercenados o limitados los derechos fundamentales de quienes se consideran perjudicados por las determinaciones adoptadas»¹⁸

6. Del caso concreto.

6.1. En el *sub judice* se tiene que en audiencia celebrada el 18 de octubre de 2024¹⁹, la H. Magistrada de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bucaramanga, Dra. CAROLINA RUEDA RUEDA, dentro del radicado 68001-22-19-001-2023-00060-00 NI 147, contra el postulado Jhon Fredy Gallo Bedoya, decretó las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo de dominio, embargo y secuestro sobre los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. **162-5701, 162-957, 162-32, 162-12022, 162-8770, 162-8769, 162-8768 y 162-14333**, decisión contra la cual no se interpuso recurso alguno y, por ende, adquirió ejecutoria inmediata.

6.2. En la misma providencia se determinó oficiar a la fiscalía quien solicitó a este Estrado Judicial para que dentro del radicado 2018-008-3 declare la improcedencia de la acción de extinción del dominio que cursa bajo dicho radicado en lo que respecta a estos bienes, levante las medidas cautelares impuestas, dejando a disposición de la Unidad de Reparación a las Víctimas – Fondo de Reparación.

6.3. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 4 del art. 17B de la Ley 975 de 2005 modificado por el artículo 53 de la Ley 1849/17 que dispone lo siguiente:

***“Parágrafo 4o.** Cuando los bienes entregados, ofrecidos o denunciados por los postulados estén involucrados en un trámite de extinción del derecho de dominio adelantado en el marco de la Ley 793 de 2002 y demás leyes que la modifican y adicionan, el Fiscal delegado de Justicia y Paz solicitará la medida cautelar sobre el bien. Una vez decretada la medida, el Fiscal o el juez que conozca del trámite de extinción de dominio declarará la improcedencia extraordinaria de la acción de extinción de dominio sobre este bien y ordenará al Administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco), o quien haga sus veces, que ponga de manera inmediata el bien a disposición del Fondo para la Reparación de las Víctimas. Esta decisión no será sometida al grado jurisdiccional de consulta. En este caso, de conformidad con lo establecido*

5.4. En ese orden, vislumbra la Judicatura que están dados los presupuestos para que se decrete la improcedencia extraordinaria sobre los bienes en comento de conformidad con las normas transcritas, así como la consecuente cancelación de las medidas cautelares que fueron impuestas a raíz del presente proceso de extinción de dominio por parte de la Fiscalía General de la Nación.

5.5. Así, en razón a que la presente providencia tiene connotación de sentencia deberá notificarse con las previsiones de C.E.D.; sin embargo, no será sometida al grado jurisdiccional de consulta de conformidad con el artículo 53 de la Ley 1849 de 2017.

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, el **Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá D.C.,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR la improcedencia extraordinaria sobre los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. **162-5701 Santa Inés, No.162-957 La Compañía, No. 162-32 Santa Isabel, No 162-12022 La Cañada, No 162-8770 La Holanda, No 162-8769 San Francisco, No 162-8768 Lote 3 Sacramento, No 162-14333 La Vega**, de propiedad de **JOSÉ HELI ALVAREZ HENAO**, por las razones anotadas en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR** la cancelación de todas las medidas cautelares que pesen sobre los bienes inmuebles descritos en el numeral anterior.

TERCERO: COMUNÍQUESE a la SAE la presente determinación para que, de conformidad con lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala de Justicia y Paz, deje los bienes a disposición del Fondo para la Reparación de las Víctimas, para lo de su

Rad. **2024-099-3** (Rad. 202400512 ED. - F.52 Esp.)
Bien: Inmuebles FMI 162-5701, No.162-957, No.
162-32, No 162-12022, No 162-8770, No 162-
8769, No 162-8768, No 162-14333
Afectado: José Helí Álvarez Henao
Decisión: Improcedencia Extraordinaria

Contra la presente providencia, procede únicamente el recurso de apelación, en efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá - Sala de Extinción de Dominio.

NOTIFÍQUESE de conformidad con lo dispuesto en el art. 54 del C.E.D.

CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA
JUEZ

Firmado Por:

Clara Ines Agudelo Mahecha

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 003 De Extinción De Dominio

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f9e87db53ee87b123af6431b5e40de3083fef723566236cc39af61b2762c94**

Documento generado en 12/11/2024 11:26:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ D.C.

Proceso N°	: 2024-099-3 (Rad. 110016099068202400512 ED. - F. 52 Esp.) Ruptura del proceso N° 2018-008-3
Afectado(s)	: José Helí Álvarez Henao Y Bayardo Hernán Bermúdez Alvarado
Bien(s)	: Inmueble F.M.I. No. 162-5701 Santa Inés : Inmueble F.M.I. No. 162-957 La Compañía : Inmueble F.M.I. No 162-32 Santa Isabel : Inmueble F.M.I. No 162-12022 La Cañada : Inmueble F.M.I. No 162-8770 La Holanda : Inmueble F.M.I. No 162-8769 San Francisco : Inmueble F.M.I. No 162-8768 Lote 3 Sacramento : Inmueble F.M.I. No 162-14333 La Vega
Decisión	: Improcedencia extraordinaria de extinción de dominio

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

1. ASUNTO

Pronunciarse sobre la solicitud de exclusión de los bienes identificados actualmente con folios de matrícula inmobiliaria Nos. **162-5701 Santa Inés**, No. **162-957 La Compañía**, No. **162-32 Santa Isabel**, No **162-12022 La Cañada**, No **162-8770 La Holanda**, No **162-8769 San Francisco**, No **162-8768 Lote 3 Sacramento**, No **162-14333 La Vega**, ubicados en el Departamento de Cundinamarca-Guaduas¹, registrado a nombre del señor **JOSÉ HELI ALVAREZ HENAO**, conforme a lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala de Justicia y Paz Bucaramanga - Santander².

2. SITUACIÓN FÁCTICA

Con arreglo a lo expuesto en el requerimiento de extinción de dominio proferido el 29 de noviembre de 2017, la delegada de la Fiscalía 52 Especializada DEEDD (en adelante Fiscalía "52 ED" o la "FGN"), señaló:

PEDRO GARCÍA CONTRERAS, a través del cual se solicitó estudiar la viabilidad de llevar a cabo la acción de extinción de dominio para los bienes que se encuentran en cabeza de los señores JOSE HELÍ ÁLVAREZ HENAO y BAYARDO HERNÁN BERMÚDEZ ALVARADO, los cuales fueron posiblemente adquiridos con dineros del Narcotráfico, pues fungían como testaferros del extinto señor JOSÉ GONZALO RODRÍGUEZ GACHA alias "El Mexicano".

Mediante oficio SJU – 0532 del 10 de septiembre de 2004, el Ministerio del Interior y de Justicia, solicitó a las oficinas de Registros de Instrumentos públicos del país, la información existente sobre los bienes de propiedad de los mencionados señores; una vez recibidos se pudo constatar poseen una gran cantidad de inmuebles y que en el caso del señor JOSE HELÍ ÁLVAREZ, varios de los bienes figuran a su nombre, fueron recibidos en dación en pago de las empresas que pertenecieron al extinto narcotraficante JOSÉ GONZALO RODRÍGUEZ GACHA; así mismo se observa que el señor BAYARDO HERNÁN BERMÚDEZ ALVARADO se desempeñó como representante legal de una de las sociedades del mencionado narcotraficante alias "El mexicano", la cual se denominaba Sociedad Agropecuaria Portugal.

Para que proceda la extinción del derecho de dominio es necesario, en primer lugar, acreditar la presencia de una cualquiera de las circunstancias que la Ley señala como causales para la acción; en segundo lugar, debe estar demostrado que existen bienes de las personas respecto de las que se predica la causal (afectados directos en acción y núcleo familiar) y, finalmente, deberá existir una conexión o nexo entre las dos anteriores del que se pueda deducir razonablemente que dichos bienes provienen directa o indirectamente de la actividad ilícita establecida o se trata de bienes de procedencia lícita utilizados para ocultar bienes de procedencia ilícita, o que fueron mezclados material o jurídicamente con bienes de ilícita procedencia.

En cuanto a los bienes objeto de esta acción de extinción de dominio y que se encuentran en cabeza de los señores JOSÉ HELÍ ÁLVAREZ HENAO y BAYARDO HERNÁN BERMÚDEZ ALVARADO, debemos indicar que, éstos se encuentran plenamente identificados, individualizados y cuya titularidad obra en cabeza de los afectados en acción extintiva, es decir gestores principales de la acción (...)»³.

3. ANTECEDENTES

3.1. El ocho (8) de febrero de 2018, la FGN radicó ante la secretaría de estos Juzgados el correspondiente requerimiento de extinción del derecho de dominio sobre un aproximado de 34 inmuebles, entre otros bienes, el cual

3.2. En relación con los mencionados bienes fueron impuestas las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro⁵.

3.3. En audiencia celebrada el día 18 de octubre de 2024, conforme al acta de audiencia No.120 de 2024, el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga (Santander), Sala de Justicia y Paz (Magistrada Carolina Rueda Rueda), dentro del radicado 68001-22-19-001-2023-00060-00 NI 147 seguido al postulado JHON FREDY GALLO BEDOYA, decretó medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo de dominio sobre los inmuebles identificados con folios de matrícula No. **162-5701 Santa Inés, No.162-957 La Compañía, No. 162-32 Santa Isabel, No 162-12022 La Cañada, No 162-8770 La Holanda, No 162-8769 San Francisco, No 162-8768 Lote 3 Sacramento, No 162-14333 La Vega**,⁶.

3.4. Mediante auto del 24 de octubre de 2024⁷, este despacho dispuso la ruptura de la unidad procesal como consecuencia de lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala de Justicia y Paz, y se requirió a la Fiscalía 52^a de la Dirección Especializada de Extinción de Dominio -DEEDD- para que asignara un nuevo código único de identificación (C.U.I.), con el fin de adelantar lo pertinente frente a los bienes inmuebles requeridos por el Tribunal.

3.5. La solicitud fue debidamente atendida por el ente instructor el 28 de octubre de la presente anualidad, mediante correo electrónico, a través del cual se asignó a la actuación el radicado No. 110016099068202400512, para continuar con el trámite de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. Nos. **162-5701 No.162-957 No. 162-32 No 162-12022 No 162-8770 No 162-8769 No 162-8768 y No 162-14333**.⁸

3.6. El 29 de octubre de 2024, se solicita al Centro de Servicios Administrativos de esta especialidad, realizar los trámites pertinentes para la asignación de un número de radicado interno para adelantar la ruptura

solicitada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala de Justicia y Paz, respecto de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. **162-5701, 162-957, 162-32, 162-12022, 162-8770, 162-8769, 162-8768 y 162-14333**, asignándose el radicado interno 2024-099-3.

4. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES

4.1. Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **162-5701**, "un predio rural denominado **"SANTA INES"**, ubicado en jurisdicción del municipio de Guaduas, de una cabida aproximada de sesenta y dos hectáreas, ocho mil ochocientos metros cuadrados (62-8.800m²), junto con sus mejoras y anexidades y comprendido dentro de los siguientes linderos: partiendo desde un mojón puesto a la orilla derecha del río seco, en el punto donde comienza la cerca de separación de los potreros de chirchir y santa Inés hacia el norte, en línea recta hasta un mojón que se encuentra a ciento cincuenta (150) metros de distancia en la antigua cerca de separación de los potreros de chirchir y santa Inés, linda por este costado que es el oriente, con el lote de terreno llamado chirchir, hoy de propiedad de sucesores de Calixto Guerrero; de aquí, al occidente, línea recta a la ceiba grande que está en la esquina del potrero sobre el camino que pasa para cambras, linda por este costado que es el norte, en parte con terrenos de la hacienda la Holanda de propiedad del señor Enrique Romero y en parte con terrenos de la hacienda santa Rosa de propiedad del señor Venancio Hincapié; de aquí siguiendo por la cerca que va por toda la orilla del camino hasta donde termina en la orilla del río seco linda por este costado que es el occidente, con terrenos que pertenecen a la hacienda cuatro esquinas de propiedad del señor José Domingo Arciniegas, de aquí siguiendo por este río aguas arriba hasta encontrar el primer mojón punto de partida, linda por este costado que es el sur, con terrenos que pertenecen a la hacienda cuatro esquinas de propiedad del señor José Domingo Arciniegas matriculas abiertas con base en: T.28. f.10", registrado a nombre del señor **JOSÉ HELI ALVAREZ HENAO**, inscrito en la oficina de Instrumentos Públicos de Guaduas⁹.

de 232 hectáreas, junto con sus mejoras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres, y comprendido dentro de los siguientes linderos: del punto donde se encuentra el lindero de la hacienda playa grande, de propiedad del doctor Jorge Michelsen, con la finca la compañía, que se está alinderando, en el lado derecho de la carretera puerto Bogotá-cambras, se sigue por éste carretable hasta encontrar el lindero con la finca santa Isabel de propiedad de los comparecientes vendedores; se continúa por el lindero de la finca santa Isabel en dirección oriente, hasta encontrar la quebrada de batecuas; se continúa por ésta quebrada agua arriba hasta su nacimiento en la parte más alta del alto de san Pedro; de aquí se vuelve hacia el sur por la parte más alta de la cordillera colindando con Manuel Vásquez y Javier Rodríguez; se vuelve hacia el occidente, cerca de por medio, colindando con Gabriel Trujillo, Aparicio Rodríguez y la hacienda playa grande, ya citada, hasta la carretera puerto Bogotá cambras, punto de partida de estos linderos”, registrado a nombre del señor **JOSÉ HELI ALVAREZ HENAO**, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Guaduas¹⁰.

4.3. Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **162-32**, una finca llamada "**SANTA ISABEL**" ubicada en la vereda de playa grande, jurisdicción del municipio de guaduas/ con una cabida de cincuenta y dos hectáreas (52hts.), comprendido dentro de los siguientes linderos: "partiendo del punto donde la carretera honda-cambras hace el cruce al cerco lindero de los predios de Pedro Ramírez Serrato y José Domingo Arciniegas, se sigue por esta carretera hacia el norte, hasta el cruce de ésta en el rio seco, colindando en este sector con predios de José Domingo Arciniegas, de aquí se sigue rio seco aguas arriba colindando en este sector norte, con predios de Enrique Romero, hasta encontrar la desembocadura de la quebrada batecuas, de aquí por esta quebrada arriba, colindando por el oriente quebrada batecuas de por medio con propiedad de Carmen de Guerrero, hasta encontrar el cerco divisorio de los predios de Pedro Ramírez Serrato y José Domingo Arciniegas; de aquí se sigue hacia el occidente por el citado cerco en distancia de un mil doscientos diez (1.210) metros y luego hacia el sur en 760 metros hasta encontrar el cruce de la carretera honda cambras, punto de partida colindando en todo este sector sur, oriente con

registrado a nombre del señor **JOSÉ HELI ALVAREZ HENAO**, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Guaduas¹¹

4.4. Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **162-12022**, "un predio rural denominado **"LA CAÑADA"**, ubicado en la vereda de Tauchiral, jurisdicción del Municipio de Guaduas, junto con sus mejoras y anexidades, cuyos linderos se encuentran consignados en el registro del libro primero, tomo 48, partida 66, folios 211 al 215, proceso divisorio, sentencia del 27 de julio de 1.961 del Juzgado Civil del Circuito de Guaduas matriculas abiertas con base en: T.18.F.95", registrado a nombre del señor **JOSÉ HELI ALVAREZ HENAO**, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Guaduas¹²

4.5. Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **162-8770**, "un predio rural denominado **"lote 5 HOLANDA"**, ubicado en la vereda de Guasima, Municipio de Guaduas, de una cabida aproximada de 3 hectáreas, junto con sus mejoras, anexidades usos costumbres y servidumbres y cuyos linderos se encuentran consignados en la escritura No 868 del 31 de agosto de 1.982 de la notaria única de Honda", registrado a nombre del señor **JOSÉ HELI ALVAREZ HENAO**, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Guaduas¹³

4.6. Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **162-8769**, "un predio rural denominado **"lote # 4 SAN FRANCISCO"**, ubicado en la vereda de Guasima, Municipio de Guaduas, de una cabida aproximada de 114 hectáreas, 5.972 metros cuadrados, junto con sus mejoras y anexidades, cuyos linderos se encuentran consignados en la escritura No 868 del 31 de agosto de 1.982 de la notaría única de Honda", registrado a nombre del señor **JOSÉ HELI ALVAREZ HENAO**, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Guaduas¹⁴

4.7. Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **162-8768**, "un predio rural denominado **" lote # 3 SACRAMENTO"**, ubicado en la vereda de Guasima, Municipio de Guaduas, de una cabida aproximada de

cuyos linderos se encuentran consignados en la escritura No. 868 del 31 de agosto de 1.982 de la notaría única de Honda”, registrado a nombre del señor **JOSÉ HELI ALVAREZ HENAO**, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Guaduas¹⁵

4.8. Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **162-14333**, “un lote de terreno denominado **LA VEGA**”, ubicado en la vereda de la Guasima, jurisdicción del Municipio de Guaduas, de una cabida aproximada de 1 hectárea, 7.800 metros cuadrados, junto con sus mejoras y anexidades, cuyos linderos se encuentran consignados en la escritura No. 677 del 2 de mayo de 1.991 de la notaría única de Honda matrículas abiertas con base en: T.18. F.94” registrado a nombre del señor **JOSÉ HELI ALVAREZ HENAO**, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Guaduas¹⁶

5. CONSIDERACIONES

5.1. En el marco de la Ley de Justicia y Paz, el Legislador previó la posibilidad de imprimir medidas cautelares, dando una prevalencia sustancial a este trámite con el fin de hacer efectiva la reparación que se persigue a favor de las víctimas. Por ende, cuando se presentan conflictos frente a la prevalencia a las cautelas¹⁷, la regulación prevé dos tipos de medidas sobre solicitudes convergentes. De un lado, cuando concurren medidas cautelares en el marco de las Leyes 975 de 2005 y los procesos de extinción de dominio y, del otro, cuando existen medidas de la Ley 975 de 2005 y solicitudes de restitución, de conformidad con la Ley 1448 de 2011.

5.2. Para el caso que nos ocupa, frente al primer evento, se tiene que cuando los bienes a los que se le impongan las referidas medidas cautelares estuvieran involucrados previamente en un trámite extintivo, en tal evento, el Fiscal o el Juez que conozca del trámite de extinción de dominio declarará la improcedencia extraordinaria de la acción de extinción de dominio sobre este bien y ordenará al Administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (en adelante “FRISCO”), o quien

Fondo para la Reparación de las Víctimas. En concreto, se trata de una **priorización** de la cautela en la que el bien se pone a disposición del trámite de Justicia y Paz para efectos de reparación cuando concurre una medida cautelar vinculada a un proceso de extinción de dominio.

5.3. Sobre este particular, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, precisó que es procedente imponer medidas cautelares en el marco de la ley de justicia y paz sobre bienes que sean objeto de extinción de dominio. Al respecto explicó:

«En ese sentido, la Sala insiste en que es el propio legislador, concretamente, en el artículo 17B de la Ley 975 de 2005, adicionado por el artículo 16 de la Ley 1592 de 2012, el que de manera expresa e inequívoca autoriza la afectación, por parte de los Magistrados con función de control garantías de las Salas de Justicia y Paz de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, de bienes sobre los que pesan medidas cautelares decretadas en el trámite de extinción de dominio previsto en la Ley 793 de 2002.

En efecto, el párrafo 4° de la disposición en cita prescribe:

«Cuando los bienes entregados, ofrecidos o denunciados por los postulados estén involucrados en un trámite de extinción del derecho de dominio adelantado en el marco de la Ley 793 de 2002, el fiscal delegado de Justicia y Paz solicitará la medida cautelar sobre el bien. Una vez decretada la medida, el fiscal que conozca del trámite de extinción de dominio declarará la improcedencia de la acción de extinción de dominio sobre este bien y ordenará a la Dirección Nacional de Estupefacientes, o quien haga sus veces, que ponga de manera inmediata el bien a disposición del Fondo para la Reparación de las Víctimas. En este caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 11C, los bienes sin vocación reparadora no podrán ingresar al Fondo para la Reparación de las Víctimas»

Claro, entonces, que la existencia de gravámenes sobre los bienes cuya afectación pretende la Fiscalía en esta sede no supone la imposibilidad de acceder a lo solicitado, como tampoco la vulneración de los derechos de quienes se consideren perjudicados como consecuencia de la determinación adoptada.

Además, el trámite previsto en la Ley 795 de 2005 para la solicitud e imposición de las medidas cautelares contempla la posibilidad de que los «terceros que se consideren de buena fe exenta de culpa con derechos sobre los bienes cautelados» se opongan a la solicitud mediante el ejercicio del

resulten cercenados o limitados los derechos fundamentales de quienes se consideran perjudicados por las determinaciones adoptadas»¹⁸

6. Del caso concreto.

6.1. En el *sub judice* se tiene que en audiencia celebrada el 18 de octubre de 2024¹⁹, la H. Magistrada de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bucaramanga, Dra. CAROLINA RUEDA RUEDA, dentro del radicado 68001-22-19-001-2023-00060-00 NI 147, contra el postulado Jhon Fredy Gallo Bedoya, decretó las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo de dominio, embargo y secuestro sobre los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. **162-5701, 162-957, 162-32, 162-12022, 162-8770, 162-8769, 162-8768 y 162-14333**, decisión contra la cual no se interpuso recurso alguno y, por ende, adquirió ejecutoria inmediata.

6.2. En la misma providencia se determinó oficiar a la fiscalía quien solicitó a este Estrado Judicial para que dentro del radicado 2018-008-3 declare la improcedencia de la acción de extinción del dominio que cursa bajo dicho radicado en lo que respecta a estos bienes, levante las medidas cautelares impuestas, dejando a disposición de la Unidad de Reparación a las Víctimas – Fondo de Reparación.

6.3. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 4 del art. 17B de la Ley 975 de 2005 modificado por el artículo 53 de la Ley 1849/17 que dispone lo siguiente:

***“Parágrafo 4o.** Cuando los bienes entregados, ofrecidos o denunciados por los postulados estén involucrados en un trámite de extinción del derecho de dominio adelantado en el marco de la Ley 793 de 2002 y demás leyes que la modifican y adicionan, el Fiscal delegado de Justicia y Paz solicitará la medida cautelar sobre el bien. Una vez decretada la medida, el Fiscal o el juez que conozca del trámite de extinción de dominio declarará la improcedencia extraordinaria de la acción de extinción de dominio sobre este bien y ordenará al Administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco), o quien haga sus veces, que ponga de manera inmediata el bien a disposición del Fondo para la Reparación de las Víctimas. Esta decisión no será sometida al grado jurisdiccional de consulta. En este caso, de conformidad con lo establecido*

5.4. En ese orden, vislumbra la Judicatura que están dados los presupuestos para que se decrete la improcedencia extraordinaria sobre los bienes en comento de conformidad con las normas transcritas, así como la consecuente cancelación de las medidas cautelares que fueron impuestas a raíz del presente proceso de extinción de dominio por parte de la Fiscalía General de la Nación.

5.5. Así, en razón a que la presente providencia tiene connotación de sentencia deberá notificarse con las previsiones de C.E.D.; sin embargo, no será sometida al grado jurisdiccional de consulta de conformidad con el artículo 53 de la Ley 1849 de 2017.

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, el **Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá D.C.,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR la improcedencia extraordinaria sobre los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. **162-5701 Santa Inés, No.162-957 La Compañía, No. 162-32 Santa Isabel, No 162-12022 La Cañada, No 162-8770 La Holanda, No 162-8769 San Francisco, No 162-8768 Lote 3 Sacramento, No 162-14333 La Vega,** de propiedad de **JOSÉ HELI ALVAREZ HENAO,** por las razones anotadas en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR** la cancelación de todas las medidas cautelares que pesen sobre los bienes inmuebles descritos en el numeral anterior.

TERCERO: COMUNÍQUESE a la SAE la presente determinación para que, de conformidad con lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala de Justicia y Paz, deje los bienes a disposición del Fondo para la Reparación de las Víctimas, para lo de su

Rad. **2024-099-3** (Rad. 202400512 ED. - F.52 Esp.)
Bien: Inmuebles FMI 162-5701, No.162-957, No.
162-32, No 162-12022, No 162-8770, No 162-
8769, No 162-8768, No 162-14333
Afectado: José Helí Álvarez Henao
Decisión: Improcedencia Extraordinaria

Contra la presente providencia, procede únicamente el recurso de apelación, en efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá - Sala de Extinción de Dominio.

NOTIFÍQUESE de conformidad con lo dispuesto en el art. 54 del C.E.D.

CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA
JUEZ

Firmado Por:

Clara Ines Agudelo Mahecha

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 003 De Extinción De Dominio

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f9e87db53ee87b123af6431b5e40de3083fef723566236cc39af61b2762c94**

Documento generado en 12/11/2024 11:26:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS - JUZGADOS DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2024.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Referencia: 2024-099-3 (Rad. 110016099068202400512 ED. - F. 52 Esp.)

Afectado: José Helí Álvarez Henao y otros

En la fecha, se deja constancia que la providencia emitida el **12 de noviembre de 2024** por el Juzgado **Tercero** Especializado de Extinción de Dominio de esta ciudad, **quedó ejecutoriada el 18 de noviembre de 2024**, de conformidad con lo estatuido en el artículo 61 de la Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la de Mauricio Escobar Martínez, con una inicial 'M' prominente.

MAURICIO ESCOBAR MARTÍNEZ

SECRETARIO